

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO N°2240

Bogotá D.C., agosto 13 de 2020

EXPEDIENTE N°: 6094-170-2019
FECHA EXPEDIENTE: Cuatro (04) de febrero de 2019
EJECUTADO (A): **CI ARTESANIAS DE LA TIERRA S.A.**
NIT/CC: 900.143.782-1
CORREO: sales@artesantiasdelatierra.com
DIRECCIÓN: Calle 72 No. 10-07, oficina 1103
CIUDAD: Bogotá D.C.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en cumplimiento de las funciones del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del C.P.A.C.A, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a través de resolución N° 743 del 23 de mayo de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad **CI ARTESANIAS DE LA TIERRA S.A.**, identificada con el Nit. **900.143.782-1**.

Que el precitado acto administrativo fue notificado conforme al artículo 565 del Estatuto Tributario de acuerdo con el oficio con radicado No. 2-2019-017987 del 25 de junio de 2019, el cual reposa en el expediente a folio diecinueve (19).

Que la resolución N° 743 del 23 de mayo de 2019 en la que se ordenó seguir adelante la ejecución, quedo ejecutoriada desde el día siguiente a la notificación de dicho acto.

Que, de acuerdo con lo anterior, en el presente caso se encuentra satisfecho el requisito de firmeza de la decisión que ordena seguir adelante la ejecución a que hace referencia el numeral 1 del artículo 446 del CGP, para que proceda la práctica de la liquidación del crédito.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso asciende a la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.368.200) M/Cte** y se hizo exigible a partir del 11 de octubre de 2016, fecha en la cual quedó ejecutoriada la Resolución sanción No. 0880 del 06 de octubre de 2016 *"Por la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 1-03-241-201-6260-2741 del 29 de octubre de 2015"*.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



Que el importe cobrado a la parte ejecutada en el presente proceso corresponde a una multa impuesta mediante la resolución N° 2741 del 29 de octubre de 2015, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 2.2 del artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Decreto 380 de 2012, la cual fue objeto de impugnación a través de recurso de reconsideración, resuelto a través de la Resolución No. 03-236-408-601-0880 del 06 de octubre de 2016, ordenando modificar el Artículo primero de la Resolución No. 1-03-241-201-6260-2741 del 29 de octubre de 2015, el cual quedó así:

"ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la sociedad CI ARTESANIAS DE LA TIERRA S.A., con Nit. 900.143.782-1, con multa a favor de la Nación Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.368.200), suma esta equivalente a doscientos (200) Unidades de Valor Tributario – UVT, por la infracción para el año 2013, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 2.2 del artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Decreto 380 de 2012".

Que el artículo 867-1 del Estatuto Tributario, el cual se refiere a la actualización del valor de las sanciones tributarias, contempla lo siguiente: "Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1 de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del 1º de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción". Lo anterior, en concordancia con el memorando 00010 de 06 de enero de 2005 emitido por la Subdirección de Cobranzas de la DIAN.

Que, de conformidad con lo anterior la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta mediante Resolución Sanción N° 2741 del 20 de octubre de 2015, modificada por la Resolución 03-236-408-601-0880 del 06 de octubre de 2016, más la sumatoria del valor de la actualización de la obligación de acuerdo con el artículo 867-1 del Estatuto Tributario y el memorando 00010 de 06 de enero de 2005 emitido por la Subdirección de Cobranzas de la DIAN, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso de jurisdicción coactiva y al aplicar la fórmula de cálculo de la actualización de la obligación, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha 06 de agosto de 2020, así:

CAPITAL	\$5.368.200
ACTUALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CON CORTE AL 06/08/2020	\$ 973.000
TOTAL	\$ 6.341.200

Que la operación detallada para el cálculo de la actualización de la obligación en precedencia se visualiza en el cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la liquidación del crédito en la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.341.200)**, dentro del proceso de cobro coactivo N° 6094-170-2019, adelantado en contra de la sociedad **CI ARTESANIAS DE LA TIERRA S.A.**, identificada con el Nit. **900.143.782-1**, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente liquidación del crédito a la sociedad **CI ARTESANIAS DE LA TIERRA S.A.**, identificada con el Nit. **900.143.782-1**, por el termino de tres días para que, si a bien lo tiene, formule las objeciones relativas al estado de cuenta que considere pertinentes o para cancelar la obligación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



IVETT LORENA SANABRIA GAITAN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Leonor Carolina Duque Duque
Revisó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: [info@ mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)
www.mincit.gov.co

